



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	1033
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00444 -00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ISNEIDER QUICENO HERRERA
DEMANDADOS:	MAURICIO GARCES GÓMEZ
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado (Pagaré), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor ISNEIDER QUICENO HERRERA con c.c. 1.054.542.258 y en contra del señor MAURICIO GARCES GÓMEZ c.c. 91.293.644, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00),** correspondiente al capital insoluto respaldado en el pagaré fechado el 31 de agosto de 2020, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2%, desde el día 01 de octubre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandado MAURICIO GARCES GÓMEZ c.c. 91.293.644, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

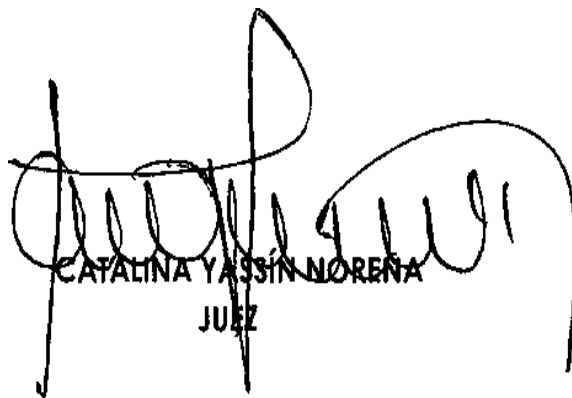
CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: En atención a la medida cautelar solicitada y toda vez que la misma es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 599 Código General del Proceso, se **DECRETA el embargo** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **018-167574 y 018- 167575**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, propiedad del demandado MAURICIO GARCES GÓMEZ c.c. 91.293.644.

Líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a hacer la inscripción del embargo, y una vez regrese la inscripción de la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido bien.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado CARLOS ALEXANDER CASTRO LOPEZ c.c. 71.770.326 y T.P. 403.026 del C. S. de la J,, quien actúa como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e954b692befd978471b82b9ac19123de3cab8c43511e4fe932e5bca199c86f9**

Documento generado en 04/12/2023 07:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>